

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA  
PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS  
PROCESOS DE ALIMENTOS**

**Autora: Bach. Heidy Zully Velayarce Melendez**

**Asesor: Mg. German Auris Evangelista**

**Registro: (.....)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2024**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a todas aquellas personas que fueron parte esencial en mi vida para poder lograr este propósito. A Dios por darme las fuerzas necesarias para seguir adelante, a mi querida madre Rosa Emérita Melendez Lopez por su apoyo incondicional, a mi padre y a mis adorados hijos Danna Naluska y Dayron André, por ser mis motores y mi inspiración para poder realizarme personal y profesionalmente.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecer en primer lugar a mi hermosa familia, por su apoyo y protección; en segundo lugar, a mi asesor el Mg. German Auris Evangelista, por tenerme la paciencia y consideración al guiarme para la realización de este trabajo; en tercer lugar, a todos los docentes que hicieron posible mi formación académica, a quienes les guardo un profundo cariño y admiración. Y, por último, agradecer a todos los profesionales que me animaron a poder realizar este tema como un proyecto de tesis y a la Universidad por darme la oportunidad de ser una profesional egresada de esta casa de estudios.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph. D. Jorge Luis Maicelo Quintana

**Rector**

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

**Vicerrector académico**

Dra. María Nelly Luján Espinoza

**Vicerrector de Investigación**

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

## VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### ANEXO 3-L

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS; del egresado Heidy Jully Velayarce Melendez de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

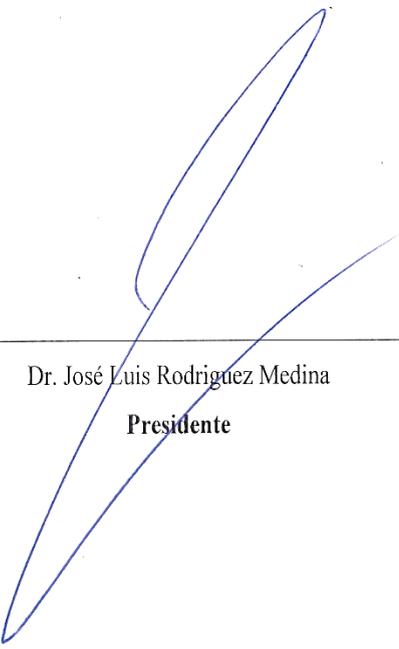
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 18 de diciembre de 2023

Firma y nombre completo del Asesor

*German Luis Evangelista*

## JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



---

Dr. José Luis Rodríguez Medina  
**Presidente**



---

Mag. José Santos Ventura Sandoval  
**Secretario**



---

Mag. Juan Carlos Ruiz Zamora  
**Vocal**

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



## ANEXO 3-Q

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Necesidad de un proceso especialísimo para proteger el interés superior del niño en los procesos de alimentos

presentada por el estudiante ( )/egresado (x) Heidy Zully Velayarce Melendez

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

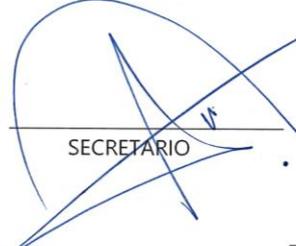
con correo electrónico institucional 7289322062@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

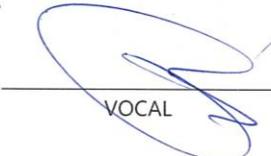
- a) La citada Tesis tiene 20 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 11 de marzo del 2024

  
SECRETARIO

  
PRESIDENTE

  
VOCAL

OBSERVACIONES:

.....  
.....

## REPORTE TURNITIN

informe

### INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

revistas.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

*Jose Luis Rodriguez Medina*

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-5

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 08 de abril del año 2021, siendo las 5pm horas, el aspirante: Heidy Zully Velazarce Melendez, asesorado por Mag. German Nuris Evangelista defiende en sesión pública presencial (x) / a distancia ( ) la Tesis titulada: Necesidad de un Proceso Especialísimo Para Proteger el Interés Superior del Niño en los Procesos de Alimento, para obtener el Título Profesional de ABOGADA, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. José Luis Rodríguez Medina

Secretario: Mag. José Santos Ventura Sandora

Vocal: Mag. Juan Carlos Ruiz Zamora

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (x) por Unanimidad (x) / Mayoría ( ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 6:00PM horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Firma]  
SECRETARIO

[Firma]  
PRESIDENTE

[Firma]  
VOCAL

OBSERVACIONES:

.....

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS</b> .....	v
<b>JURADO EVALUADOR DE LA TESIS</b> .....	vi
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS</b> .....	vii
<b>REPORTE TURNITIN</b> .....	viii
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS</b> .....	ix
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	x
<b>RESUMEN</b> .....	xi
<b>ABSTRACT</b> .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....	18
<b>2.1. Diseño de la investigación</b> .....	18
<b>2.2. Tipo de investigación</b> .....	18
<b>2.3. Población y Muestra y muestre</b> .....	19
<b>2.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento</b> .	19
<b>III. RESULTADOS</b> .....	22
<b>3.1. Resultados de análisis documental</b> .....	22
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	27
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	43
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	44
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	45

## RESUMEN

En los juzgados de familia, los procesos más comunes y con mayor incidencia en los despachos son los procesos de alimentos. Por esa razón, se esbozó el siguiente problema de investigación ¿es necesario un proceso especialísimo para proteger el interés superior del niño en los procesos de alimentos?, para poder ser desarrollado se planteó como objetivo general demostrar la necesidad de un proceso especialísimo en materia de alimentos para proteger el interés superior del niño, y como objetivos específicos fueron describir la naturaleza del proceso civil y penal en materia de alimentos bajo la premisa del interés superior del niño, sugerir la creación de un proceso especialísimo que involucre nuevas atribuciones para los jueces civiles sin la necesidad de acudir a un proceso penal y analizar la creación de un proceso especialísimo para proteger el interés superior del niño en los procesos de alimentos de acuerdo al Artículo 2, inciso 24, numeral c de la Constitución Política del Perú; para esto se usó una investigación netamente dogmática del tipo analítica descriptiva, que tuvo como resultado y se demostró la necesidad de un proceso especial, se concluyó además que éste sería lo más ideal para proteger el interés superior del niño que es lo que prima en estos procesos sumarísimos, por esto es que esta investigación nos llevó a enriquecer el concepto de derecho como un objeto social para mejorar su mecanismo de acción, lo cual implicó que debe de estar enfocado, analizado y tramitado interdisciplinariamente.

**Palabras clave:** interés superior del niño, delito de omisión a la asistencia familiar, proceso civil, proceso penal, proceso especial.

## **ABSTRACT**

In family courts, the most common processes and those with the greatest impact on the offices are maintenance processes. For this reason, the following research problem was outlined: is a very special process necessary to protect the best interests of the child in food processes? and criminal in matters of food under the premise of the best interest of the child, suggest the creation of a very special process that involves new powers for civil judges without the need to resort to a criminal process and analyze the creation of a very special process to protect the best interest of the child in food processes according to Article 2, paragraph 24, numeral c of the Political Constitution of Peru; For this, a clearly dogmatic investigation of the descriptive analytical type was used, which resulted in and demonstrated the need for a special process, it was also concluded that this would be the most ideal to protect the best interests of the child, which is what takes precedence in these very summary processes, this is why this research led us to enrich the concept of law as a social object to improve its mechanism of action, which implied that it must be focused, analyzed and treated in a non-disciplinary manner.

**Keywords:** best interest of the child, crime of omission to family assistance, civil process, criminal process, special process.

## I. INTRODUCCIÓN

Como primer punto, es importante mencionar que la presente investigación utilizó todos los métodos posibles para poder desarrollar de manera óptima el tema a investigar propuesto. De esta manera se intentó demostrar la necesidad de un proceso especialísimo para poder tratar de manera efectiva los procesos de alimentos, se tuvo como eje principal la protección del interés superior del niño, considerando que estos procesos tienen el principio más importante del derecho alimentario y de todo niño (a) y adolescente. El tipo de investigación fue cualitativa, analítica-descriptiva; esta metodología se usó para poder describir lo ya establecido y analizarlo desde un punto de vista real para demostrar si se cumplieron o no en el día a día, los métodos usados fueron deductivo, descriptivo-explicativo, analítico, argumentativo, hermenéutico, dialéctico, histórico, sintético, doctrinario y exegético. Así también esta investigación fue dogmática, considerando que lo que se pretendió, es analizar la doctrina ya existente y saber si éstas mismas son viables o se pueden aplicar en este tipo de procesos, además al realizar dicho análisis se propuso nuevas estrategias, en este caso en particular un proceso especialísimo para un mejor manejo y poder así en un futuro tener respuestas óptimas dentro de los procesos de alimentos.

Con este proyecto de investigación se buscó aportar a lo ya establecido actualmente, un aporte jurídico, considerando que resulta fundamental, ya que existe una elevada carga de proceso de alimentos en los juzgados y el Ministerio Público, pues así estos se verían disminuidas al dar un trámite más acelerado y especial en este tipo de procesos.

El proceso de alimentos cuenta con su propia naturaleza jurídica, es decir, tiene una regulación de manera única, en el ordenamiento jurídico peruano, se concibe como uno de los procesos más especiales y por ende es un proceso sumarísimo, lo cual como su propio nombre lo dice, es un proceso célere e inmediato en su ejecución; sin embargo, en la práctica no es así como sucede. Dentro de los tantos principios que rigen a este proceso se encuentra el principio del interés superior del niño, este es el más importante de todos, porque los procesos tienen como objetivo principal el proteger los intereses y derechos de los niños (as) y adolescentes. La aplicación del principio no es más que la flexibilización de las normas, esto quiere decir que cuando una institución ya sea pública o privada, tenga conocimiento que existe un menor dentro de la litis, debe tener especial cuidado en su toma de decisión, en esta misma línea Sokolich (2013) en su artículo titulado la “Aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano” mencionó algo importante, cuando en un proceso de familia se encuentra

involucrado un niño, se debe internalizar que dicho caso debe ser tratado como un “problema humano” (p.85), esto quiere decir que al momento de resolver dicho conflicto se debe tener en cuenta que las normas no deben ser estrictas ni poner obstáculos para administrar justicia, considerando que estos al flexibilizarse deben ser más simples y así tener un rol tuitivo ante este conflicto.

Así también, una de las características del proceso de alimentos es que; es uno de los procesos más rápidos y diligentes que pueden satisfacer rápidamente las necesidades básicas de los alimentistas. Es por esto que se creó la Ley N°28439, que simplificó las reglas para el proceso de alimentos y pretendió hacerlo más fácil, esta ley enfatizó los plazos para este proceso. Todo el proceso debería extenderse inicialmente por un máximo de 30 días hábiles aproximadamente; sin embargo, teniendo en cuenta la realidad, en la mayoría de los casos las sentencias emitidas al final del procedimiento excedieron el plazo previsto por la ley, siendo ello una clara vulneración al interés superior del niño y por lo tanto este proceso perdería su cualidad de ser un instrumento célere y eficaz para proteger el derecho alimentario del niño o adolescente. Es entonces, que sobrepasar el límite permitido rompe todo concepto de facilidad.

Una vez ya fijado el monto de la pensión de alimentos mediante una sentencia, emitida por el Juzgado de Primera Instancia, en muchos casos sucede que el obligado no cumple con la ejecución de esta misma, o el pago no lo hace de manera inmediata en las fechas acordadas, por lo que dicha actitud ya está transgrediendo el interés superior del niño, por esto, el Juzgado de primera instancia eleva al Ministerio Público el caso, ya no como una simple transgresión sino como un delito de omisión a la asistencia familiar. Este delito está tipificado en el artículo 149° del Código Penal, cuyo único requisito es que; exista como antecedente una resolución judicial en donde ya se haya fijado la pensión de alimentos, Bermúdez (2019), hizo referencia a un proceso paralelo, para este autor, la vía penal no es más que una vía complementaria a la civil, que en ambos casos se hacen lentos y complejos, lo cual podría ocasionar conductas malintencionadas y dilatorias por parte del denunciado. La vía penal es entonces, la encargada de hacer cumplir la resolución emitida en primera instancia, por esto, aplican el principio de oportunidad, que no es más que un segundo acto de conciliación, pues con la aplicación de este principio se da inicio al cumplimiento de la sentencia, ya que el obligado se siente en compromiso de tener que cumplir con los pagos de la pensión establecida, considerando que, si no cumpliera con lo acordado, este puede ser privado de su libertad. Con respecto a este último punto, se tiene conocimiento que en este país no existe cárcel por deuda; sin embargo, la única

excepción de esta regla es cuando se trata de una deuda por pensión de alimentos, de modo que debido a este miedo el denunciado se ve obligado a cumplir de manera obligatoria, ya que, caso contrario la aplicación del principio de oportunidad se queda sin efecto, haciéndose efectiva lo ya mencionado anteriormente.

De esta manera, después de lo ya descrito, se pudo evidenciar que la teoría con la práctica son contradictorias, esto porque en la realidad se observó una deficiencia de estos procesos, respecto a los plazos y el cumplimiento de lo que se ordena. Así también cabe indicar que se está tratando un tema complejo como lo es un conflicto familiar, considerando tres etapas por las cuales pasa este conflicto familiar, siendo la última instancia, el conflicto ya judicializado, es aquí en donde el juez debería tener en cuenta que dicho conflicto viene desde ya varios meses, incluso años, por lo que debe hacer más celeridad su decisión.

De acuerdo a la realidad problemática presentada, se planteó la tesis titulada **“NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”**, misma que mediante una ardua investigación de manera doctrinaria y dogmática, se evidenció la deficiencia que existe actualmente en el sistema jurídico con respecto al tratamiento de los procesos de alimentos, es por ello, que si existió la necesidad de crear un proceso especial sin pretender desacreditar la normativa y actividad jurisdiccional que ya existe, sino que por el contrario lo que se quiso fue dar un punto de vista novedoso, extenso y abierto a las nuevas realidades que se vienen dando en la sociedad, se logró así aportar al mundo jurídico, ya que como se sabe el derecho es dinámico y cambiante.

El tema que se propuso en esta investigación, tuvo como objetivo principal, demostrar la necesidad de un proceso especialísimo en materia de alimentos para proteger el interés superior del niño; para lo cual, se revisó doctrina, investigaciones relacionadas al tema, algunas nuevas propuestas legislativas que se han ido dando en este año en este país y artículos de opinión, que pudieron dar más realce a esta investigación y poder así cumplir las expectativas de los futuros lectores e incentivar futuras investigaciones con temas de igual envergadura como esta.

Consecuentemente, en el capítulo de los resultados donde se trató de recopilar jurisprudencias sobre el interés superior del niño y el delito de omisión a la asistencia familiar, tales como: **EXP. N.º 02132-2008-PA/TC** el cual mencionó que el principio constitucional de protección el interés superior del niño, es considerado con un valor especial y superior ante cualquier toma de decisión; **EXP. N.º 04937-2014-PHC/TC** el

Tribunal Constitucional precisó que este principio tiene un rol tuitivo que se debe tener en cuenta al impartir la justicia a los que corresponde la flexibilización y adecuación de las normas, esto con la finalidad de lograr la aplicación más favorable para dar solución a la controversia reclamada y finalmente **CASACIÓN N.º 639-2017 PUNO** identificó al delito de omisión a la asistencia familiar exigiendo para su configuración que el agente activo del delito haya tenido la voluntad y pleno conocimiento de incumplir la obligación ya establecida en una resolución de sentencia firme.

Finalmente en el capítulo de la contrastación de resultados, se evidenció que: Con respecto al primer objetivo de investigación se concluyó que, el proceso de alimentos a generado gran sobrecarga dentro de los juzgados de paz letrado y como consecuencia de esto posteriormente la misma carga en el fuero penal, consiguientemente se tuvo como resultado una dilación en los plazos, muy aparte de ser un proceso sumarísimo, debido a que la sentencia civil se ha convertido tan solo en una mera formalidad, ya que carece de eficacia para que se cumpla con el pago de la pensión de alimentos, considerándose a este proceso muy benevolente y piadoso con el obligado, además que resultó ineficaz para poder garantizar la protección de la familia, desde otra perspectiva, el sentenciado se vale de la escasa efectividad durante la aplicación de la norma, para evadir el pago o simplemente dejarlo impune, dejando en segundo lugar a los derechos que tienen los alimentistas, los obligados van acumulando su deuda en sumas que son imposibles de pagar; sin embargo, de lo que se recaudó en la jurisprudencia el 50% de los obligados recién tomaron interés del tema cuando se involucraron en un proceso inmediato, por el delito de Omisión a la asistencia familiar como una medida de coerción.

En referencia al segundo y tercer objetivo los resultados fueron aún más fortalecedoras para lo que se propuso con esta investigación, ya que al demostrar que existe una clara vulneración, es necesario que existan cambios y reformas de manera urgente, se logró comprobar que dar nuevas atribuciones a la primera instancia que tuvo conocimiento desde un inicio y procurar que este proceso sea único y continuado, fue lo mejor que se ha podido plantear debido a que de esta manera se estaría logrando lo que el proceso de alimentos tanto propugna, es decir, ser un proceso célere y protector del interés superior del niño y adolescente. Por tanto, se llegó a la conclusión de que el tema que se propuso a investigar resultó ser lo más idóneo para que los alimentistas no se enfrenten a una normativa que no protege sus derechos de manera eficaz, siendo la creación de un proceso especialísimo la única solución para esta problemática actual.

Este proyecto de tesis se dividió de la siguiente manera: como primer apartado se tuvo en cuenta la introducción en la cual se plasmó a grandes rasgos y de manera general la realidad problemática y los resultados que se obtuvo; en el segundo apartado se tomó en cuenta lo que fueron los métodos y materiales que se usaron para desarrollar de manera óptima esta investigación, como se trata de una investigación netamente dogmática-cualitativa, lo que se buscó fue recabar toda la información posible que evidencie el problema existente y afianzando así la propuesta que se hizo para la solución de la misma; en el tercer apartado se tuvo a bien plasmar los resultados que se obtuvieron después de haber recabado toda la información posible para demostrar que existe la necesidad de crear un proceso especialísimo para el tratamiento y mejor protección del derecho alimentario; como cuarto apartado, se discutió los resultados obtenidos, se logró contrastar toda la información que se juntó para poder de ese modo marcar una postura y proponer considerar un nuevo proceso especialísimo con nuevas atribuciones coercitivas para los juzgados de primera instancia y como apartados finales se consideró a las conclusiones, recomendaciones y las respectivas referencias bibliográficas.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1. Diseño de la investigación

Se tomó en cuenta el diseño no experimental para la presente investigación ya que las variables con las que se trabajó no fueron manipuladas ni alteradas, sino que éstas fueron interpretadas, analizadas para poder así llegar a una conclusión con respecto al problema principal de esta investigación. Este diseño contó además con dos tipos, la transversal y longitudinal, siendo que la primera, se adecuó perfectamente para el desarrollo de esta investigación ya que se recabó información y datos en un solo tiempo sin la necesidad de afectar a las variables. Además, se usó el diseño dogmático ya que se trató de estudiar ciertas instituciones que existen dentro del derecho, este diseño permitió que se estudie de modo neutro. En este sentido lo que se buscó con un diseño dogmático fue identificar la validez de una norma, sin la necesidad de detallar si son eficaces o legítimas. Así se pudo estudiar el problema propuesto, pero siempre de manera teórica, más no de manera práctica.

Por tanto, esta investigación fue netamente dogmática ya que, al no manipular las variables, se analizó y describió cada una de ellas, esto se llevó a cabo mediante una ardua selección de información de doctrina, jurisprudencia, libros, sentencias que contuvieron lo más resaltante para poder desarrollar el tema propuesto.

### 2.2. Tipo de investigación

- ❖ De acuerdo con el fin que se persigue: Básica
- ❖ De acuerdo con la técnica de contrastación: Inductivo-Analítico

#### 2.2.1. Modelo de contrastación

**Diseño:** Se utilizó el diseño descriptivo simple o de una sola casilla (un solo grupo)

Un solo Grupo      Información de Interés (Análisis de sentencias)



## 2.3. Población y Muestra y muestre

### 2.3.1. Población:

Para desarrollar la presente investigación, no existió población alguna que investigar, ya que la presente se trató de una investigación puramente dogmática.

### 2.3.2. Muestra:

No existió muestra.

## 2.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

### 2.4.1. Métodos

- **Métodos generales:**

- Método deductivo:** Con el uso de este método se pudo observar la realidad integral de las variables que fueron materia de estudio, logrando analizar el problema de investigación de lo más general a lo más específico y de ser posible confirmar la hipótesis planteada.
- Método descriptivo explicativo:** Mediante este método se recaudó información que se analizó, observó y describió el problema y así se explicó el porqué de este mismo, así mismo se pudo examinar la creación de un proceso especialísimo para una mejor protección del interés superior del niño.
- Método analítico:** Con este método lo que se logró fue el análisis de los resultados que se obtuvieron mediante la información teórica recabada.
- Método argumentativo:** Mediante este método lo que se realizó fue confirmar que la hipótesis planteada fue acertada o no, y de ser el caso de que no haya sido lo que se deseaba investigar, plantear recomendaciones y soluciones alternas para la solución del problema planteado. Además, como investigador se pudo tomar una postura de manera personal sobre el tema en investigación.
- Método hermenéutico:** Se interpretó la información de todos los textos de los que se obtuvieron información.

- f) **Método dialéctico:** Como investigador se tomó una postura de manera personal sobre el tema en investigación después de haber contrastado con la teoría y la bibliografía.
- g) **Método histórico:** Se estudió la evolución que tuvo cada una de las variables a través del tiempo para poder ser lo que son ahora.
- h) **Método sintético:** Se trató de obtener una información muy rebuscada y resumida para dar mayor realce a la investigación.
- **Métodos específicos:**
  - a) **Doctrinario:** con este método se recopiló distinta información que existe sobre el tema propuesto y sobre las distintas instituciones que se pretende describir, dicha información fue recabada de distintas fuentes que existen en el medio como fueron libros, jurisprudencia, artículos y otros que hicieron que esta investigación se enriquezca, y de ese modo, se pudo demostrar la necesidad existente en el sistema legal para un mejor tratamiento del proceso de alimentos y así resguardar mejor el interés superior del niño.
  - b) **Exegético:** este método hace más hincapié al estudio de las normas y leyes existentes para poder así interpretarlas tal y cual están en la actualidad; sin embargo, esta interpretación nos permitió ahondar más sobre el tema y se pudo discrepar si el sistema jurídico actual protege el interés superior del niño en los procesos de alimentos.

#### 2.4.2. Técnicas

En la tesis en investigación, se recurrió a las siguientes técnicas:

- a) Análisis Documental.
- b) Ficha de Recojo Documental.
- c) Observación.

#### 2.4.3. Instrumentos

Como principales instrumentos se tuvieron a las fichas bibliográficas, fotocopiado y servicio de internet.

#### 2.4.4. Procedimiento

El desarrollo de la presente investigación tuvo el siguiente orden cronológico:

- Como primer punto se revisó distinta bibliografía relacionado con el tema a desarrollar en esta investigación, se tomó en cuenta distintas tesis ya hechas, jurisprudencia, decretos legislativos, leyes, libros, artículos, entre otros. Dicha revisión nos sirvió para realizar el análisis de la legislación nacional y de doctrina que fortalezca esta investigación.
- En segundo lugar, se analizó la información seleccionada en el primer punto, para ello se tuvo en cuenta las variables con la que se pretendió hacer esta investigación, es decir sobre el interés superior del niño en los procesos de alimentos y la posible necesidad de un proceso especialísimo para su mejor tratamiento, estas variables ayudaron para seleccionar de manera más rigurosa la información.
- Por último, recopilado y seleccionado todo, se hizo el procesamiento de dichos datos, es decir, se realizó la descripción y contrastación de la información obtenida y se direccionó al objetivo general de esta investigación, la cual fue demostrar la necesidad de un proceso especialísimo en materia de alimentos para proteger el interés superior del niño.

#### **2.4.5. Análisis de datos**

Para analizar los datos se utilizó netamente un análisis documental y doctrinario, ya que esta investigación fue meramente dogmática, entonces no requirió de un mayor procesamiento sino una mera descripción del tema.

### **III. RESULTADOS**

A raíz de toda la información recabada y leída, se pudo hacer un contraste de lo que se planteó inicialmente y lo que se obtuvo luego. Se logró la comprobación de los objetivos plasmados (general y específicos), así como también la hipótesis. Para poder dar nuestros resultados se hizo un recuento de la información obtenida de las fichas bibliográficas, se analizó y se describió los mismos, teniendo así los siguientes resultados de la revisión dogmática.

#### **3.1. Resultados de análisis documental**

Respecto al tema planteado y su problemática, se tuvo que en este país urge nuevos planteamientos a nivel normativo y también a nivel procedimental. Durante mucho tiempo se estuvo desarrollando los procesos de alimentos de la manera que todos conocen; sin embargo, no se está llegando a solucionar de manera diligente el derecho de percibir una pensión de alimentos. Existen diversos factores que hacen que este proceso no sea como en la teoría se dice, un proceso sumario, porque en la realidad son los propios trámites, plazos y etapas que hacen que el reconocimiento de este derecho se prolongue por mucho tiempo, que pueden ser meses o en el peor de los casos años.

El evidenciar este mal tratamiento normativo, hace que este proyecto de investigación cumpla con su finalidad que fue demostrar que existe un problema y que es necesario tomar medidas nuevas para proteger el interés superior del niño. Las propuestas aquí detalladas, son aportes y pueden servir para que más adelante se haga realidad una reforma legislativa y poder de esta manera que el sistema de justicia sea visto desde otra perspectiva.

En el 2018, el Poder Judicial hizo un anuncio en el cual mencionaban que iban a proponer una reforma para que sean los jueces de primera instancia quienes inicien un proceso penal cuando se vea un incumplimiento por parte de los padres (redactado por la revista jurídica virtual Laley). Pese al paso del tiempo, en la actualidad esta propuesta reformativa aún no es una realidad ya que de forma normal se viene realizando el proceso de alimentos con el inicio de la demanda en vía civil y su ejecución en la vía penal, estas dos vías no son más que un determinador (proceso civil) y un ejecutor (proceso penal), por eso es que, muchos de los autores consultados coincidieron que esto es una pérdida de tiempo ya que lo único que se logró de pasar de un proceso a otro es la extensión en el tiempo y se descuidó el eje principal de este proceso que es el de recibir una pensión, desprotegiendo al menor involucrado.

Es así que al dar atribuciones penales a los jueces de Paz Letrado hace que todo sea acumulado en un solo proceso, en el presente caso, un proceso especialísimo, que va ayudar a que el proceso de alimentos sea realmente célere, eficaz y eficiente al momento de resolver los casos. Con este nuevo proceso, también se estaría logrando que el Ministerio Público como sede penal y como institución que persigue el delito, se vea reducida su carga procesal ya que en este país son más las incidencias de la comisión por el delito a la omisión a la asistencia familiar, que los despachos al tratarse de un derecho fundamental del menor trata de resolver más pronto, dejando de lado a casos de delitos graves. Cabe resaltar, que según datos del Anuario de estadísticas del Ministerio Público (2022) hubo aproximadamente 60.000 casos en 2018 y 2019, pero en 2021 fueron 49.122, representando estos últimos el 88,23% del total de casos por la comisión del delito contra la familia.

Tratándose este incumplimiento como delito y que tenga como consecuencia la prisión por deuda, hizo también que existiese una sobrepoblación en los centros penitenciarios de este país, de acuerdo con el informe realizado por el INPE, se tuvo la siguiente data:

#### CUADRO N°1

POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA				
DELITO	TOTAL	%	PROCESADO	SENTENCIADO
Total	89,146	100 %	29,838	59,308
HURTO AGRAVADO	2,512	2.82 %	725	1,787
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	2,370	2.66 %	773	1,597
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,004	3.37 %	899	2,105
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	9,281	10.41 %	2,745	6,536
SECUESTRO	726	0.81 %	216	510
HOMICIDIO SIMPLE	1,372	1.54 %	357	1,015
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1,219	1.37 %	364	855
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	2,631	2.95 %	912	1,719
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	4,964	5.57 %	1,438	3,526
LESIONES GRAVES	659	0.74 %	207	452
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1,423	1.60 %	431	992
ROBO AGRAVADO	23,299	26.14 %	7,202	16,097
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	1,082	1.21 %	255	827
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	2,958	3.32 %	818	2,140
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1,205	1.35 %	442	763
VIOLACION SEXUAL	4,075	4.57 %	1,099	2,976
EXTORSION	1,095	1.23 %	329	766
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	4,856	5.45 %	1,984	2,872
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	7,433	8.34 %	2,720	4,713
ORGANIZACIÓN CRIMINAL	669	0.75 %	643	26

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboracion: INPE/Unidad de Estadística

Con esta tabla, se tuvo como resultado que una gran cantidad de personas fueron ingresadas a estos centros penitenciarios por este delito, lo cual se pudo cambiar, esto reformando los lineamientos del proceso de alimentos y teniendo una sola concentración como lo es la vía civil, dando nuevas atribuciones, nuevas medidas y porque no nuevas leyes para poder reducir este número y sean menos los que deciden no cumplir con su obligación.

Por lo tanto, se pudo finalizar, que de todo el análisis hecho esta propuesta investigativa si tiene una posible aplicación en un futuro porque como ya se ha evidenciado, las vías procedimentales existentes no son óptimas para lograr satisfacer el derecho vulnerado, la adaptación de este nuevo proceso especialísimo, no fue más que una muestra que si se puede tener perspectivas distintas sobre un determinado tema y más si se trata de una población vulnerable como son los niños, esta unificación de atribuciones en un solo proceso (civil), hace que el tiempo de duración de este proceso fuese más diligente y no se estuviese prolongando por mucho tiempo, además con la dación de este nuevo proceso se estaría solucionando el mayor problema que existe en el proceso de alimentos, que es la ejecución de la sentencia, por las razones que ya fueron expuestas.

### **3.2. Resultados jurisprudenciales**

<b>CASO</b>	<b>ANÁLISIS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>EXP. N.º 02132-2008- PA/TC</b>	<p>el principio constitucional de protección el interés superior del niño, es constituido como un valor especial y superior, para los derechos fundamentales de estos, considerando así también que en última instancia su dignidad como persona, tiene fuerza normativa superior, no solo al momento en que la producción de normas, sino que también al momento de la interpretación de ellas, constituyendo así un principio ineludible en la materialización para el estado, pues la sociedad la familia y la sociedad en su conjunto, incluido el padre, la madre o quienes estén responsables de velar por los derechos fundamentales de estos.</p>	<p>Como último fundamento se resaltó la obligación ineludible de juez a cargo de la pensión de alimentos, pues al momento de realizar el acto se informe al obligado, sus obligaciones, derechos y consecuencias, que se van a generar a partir de tal sentencia, así también los modos de acreditar los pagos realizados por la pensión de alimentos, los plazos de prescripción, entre otros asuntos. Así también es obligación del juzgador hacer que se efectúe, incluso de oficio, la revisión periódica del cumplimiento del mandato, sobre todo vigilar que el menor no este desamparado respecto a los alimentistas que por derecho le corresponden.</p>
<b>EXP. N.º 04937-2014- PHC/TC</b>	<p>De acuerdo al Tribunal Constitucional se establece que el principio superior del niño comprende la actuación tuitiva de parte de los operadores jurisdiccionales, a los que corresponde la flexibilización y adecuación de las</p>	<p>En conclusión el interés superior del niño se caracterizó por tener efectos de forma transversal, para lo cual se debió de considerar</p>

	<p>normas e interpretación que de las mismas se realice, esto con el fin de lograr la aplicación más favorable para dar solución a la controversia reclamada, es importante este el principio, siempre y cuando se trate de niños, niñas y adolescentes que necesitan un cuidado especial y tienen una prelación en sus intereses delante del estado.</p>	<p>los alcances que tenga cada vez que se adopte decisiones como los destinatarios, este deber comprende a todas las instituciones, además se exigió que todos estos actúen de manera garantista, conforme a las decisiones que involucren a menores de edad, considerado como un sujeto de derecho al cual es necesario garantizar que se satisfagan de manera integral sus derechos.</p>
<p><b>CASACIÓN</b> <b>N.º 639-2017</b> <b>PUNO</b></p>	<p>El delito de omisión a la asistencia familiar exige que, para su configuración el agente activo del delito tenga voluntad y conocimiento de incumplir la obligación ya establecida en una resolución de sentencia firme, mismo hecho que no ha ocurrido en este caso.</p>	<p>Para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar, basta que el sujeto deje de cumplir con la obligación ya establecida para realizar el tipo penal, esto siempre considerando que el bien jurídico protegido es el interés superior del niño, por lo que el dolo es el elemento constitutivo del tipo penal.</p>

## IV. DISCUSIÓN

En este apartado se plasmó y desarrolló los tres objetivos que se planteó en esta investigación, lo que se busca al querer desarrollar uno por uno es ampliar la información que se tuvo de cada una para poder así demostrar y reforzar al objetivo principal, también defender la postura que se tomó en los resultados, contrastando ideas e información de otras investigaciones y opiniones de juristas.

Entonces, de este modo se pretendió ampliar lo ya establecido, añadiendo también el punto de vista personal y lograr de esta manera que esta tesis fuera un gran aporte jurídico.

### 4.1. DISCUSION DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

**Primer objetivo específico:** *Describir la naturaleza del proceso civil y penal en materia de alimentos bajo la premisa del interés superior del niño;* todo esto con la intención de que se demuestre que la teoría y la realidad no son las mismas, poniendo así en evidencia la ineficiencia de estos dos procesos.

**4.1.1. Naturaleza del proceso civil en materia de alimentos bajo la premisa del interés superior del niño:** El derecho a percibir alimentos se basa en la figura de la protección al menor, es decir, una manutención sirve para el sustento diario del menor ya sea para tener un lugar donde vivir, vestirse, asistencia médica, en caso de enfermarse, educación, instrucción, recreación, tal como lo manifiesta el artículo 92° del Código de los Niños (ALIMENTOS) y Adolescentes. Entonces, este derecho resulta ser indispensable para que el niño y adolescente se desarrolle de manera integral y sin dificultades económicas.

Para Jarrín (2019) el derecho de alimento es:

alimento en derecho tiene como significado la retribución económica que se hace a una persona, para que ésta pueda compensar las necesidades que se le presenten, haciendo así posible la protección de la vida, esta entrega monetaria tiene que ser consecuencia de las relaciones interpersonales entre un hombre y una mujer, siendo así un deber que existe entre miembros de una familia (p.54).

Para poder obtener una respuesta rápida por parte de la justicia, el proceso de alimentos se desarrolla en un proceso único (celeridad procesal), todo esto con la finalidad de proteger el interés superior del niño, se sabe que toda realidad familiar tiene pros y contras, muchas de ellas la relación no dura y por alguna circunstancia

los padres se separan; sin embargo, esto no significa que dejarán de lado sus obligaciones para con sus hijos, todo lo contrario es aún más la responsabilidad, es por ello, que en la mayoría de los casos en los procesos de alimentos son los padres quienes responden económicamente. En el Perú, esta responsabilidad recae sobre el padre o la madre que no tenga la tenencia del menor, además de que la persona en la que recaiga la demanda de alimentos debe tener las posibilidades económicas para poder cumplir. Para iniciar un proceso de alimentos, es necesario presentar toda la documentación posible y que estos sean fehacientes para acreditar así que el pedido es justo y necesario.

El proceso de alimentos se puede iniciar por dos vías procesales: en primer lugar, el proceso civil, y, en segundo lugar, el proceso penal que se daría lugar cuando el demandado a pesar de existir una sentencia no cumple con la obligación y se cataloga como delito de omisión a la asistencia familiar, que se explicará a grandes rasgos más adelante. Es por ello que Valdez (2006), en su artículo sobre el Nuevo Proceso de Alimentos, dio a conocer los pasos más comunes a seguir para iniciar el proceso de alimentos:

La demanda de alimentos se puede plantear hoy en día sin la necesidad de un abogado; sin embargo, resulta necesario ya que se requiere de un documento bien elaborado para ser presentado a un Juzgado de Paz Letrado, ya que son ellos los que se encargan de conocer de este tipo de procesos. Una vez presentada en mesa de partes, éstos la admiten y notifican al demandado, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguir el proceso en rebeldía. Pasado el plazo, se cita a una audiencia para conciliar pruebas y se dicte la sentencia. Si en caso se llega a una conciliación en dicha audiencia y esta no lesione el interés superior del niño o del adolescente, se dejará constancia al momento de emitir la sentencia (p.3).

Es entonces, que tal como lo desarrolla el autor las etapas de este proceso, se puede evidenciar que no se parece nada a la realidad ya que muchas veces los plazos no se cumplen y se dilata el proceso, es por ello que se planteó la siguiente pregunta ¿este proceso como primera vía, es efectivo para obtener la pensión de alimentos en el menor tiempo posible?, por lo que se considera que este proceso solo es el inicio o antecedente de un proceso largo y tedioso que se seguirá en el proceso

penal, de este modo se pudo decir que este proceso no es efectivo y vulnera los principios de celeridad e interés superior del niño y adolescente.

Sobre cualquier conflicto familiar que pueda existir, debe prevalecer el bienestar del niño, es así que el principio del interés superior del niño busca proteger los derechos de los niños sin importar los problemas interfamiliares de los padres. Tal como lo manifiesta Cillero citado en Rivera (2018):

Este principio nos recuerda que el juez o la autoridad interesada no puede "construir" una decisión jurídica desde cero, sino desde la realidad familiar y debe respetar estrictamente la forma y el contenido de los derechos legales del niño (p.238).

La importancia de este principio radica en que la autoridad que conoce del caso se ve obligada a dar cumplimiento, velar y amparar los derechos del menor. Así mismo, este principio debe prevalecer en la toma de cualquier decisión, para no vulnerar ni restringir ningún derecho. Del mismo modo en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes se desarrolla este principio, lo cual dice:

En toda medida que sea concerniente a un niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los distintos poderes, el Ministerio Público y sus demás instituciones, de considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.

Después de haber definido lo que es el principio del interés del niño y también conocer las etapas del proceso de alimentos en la vía civil, se pudo decir que por el tiempo en el que se dilata el proceso se estaría vulnerando este principio ya que se daña el bienestar del menor, considerando que hasta que dure todo el proceso hay un menor que no está siendo beneficiado de lo que le corresponde por derecho. Además, surge una afectación de este principio cuando no hay flexibilidad en el proceso, haciendo que muchas veces la madre o padre demandante deje el proceso por falta de economía y quizá también estas se desaniman a iniciar o seguir la acción penal, ya que seguir con todo eso es significado de invertir tiempo. Se pudo decir que no existe efectividad del proceso civil en alimentos ya que si éste fuera efectivo o la sentencia fuera ejecutada y cumplida como debe ser, no habría necesidad de que se acuda a la segunda vía o segunda instancia, que en este caso

vendría a ser el proceso penal. En esta misma línea Bermúdez (2018) manifestó que:

Lo que se cuestiona es el “procedimiento” para ejecutar el derecho y esto es porque se considera que, con el Código Civil, el Código del Niño y del Adolescente y el Código Procesal Civil, aunque estos organismos reguladores han cambiado, han demostrado ser ineficaces para proteger derechos básicos como el derecho a la alimentación (p.240).

Es decir, lo que refiere este autor es que estos cuerpos normativos no son totalmente efectivos para el desarrollo del proceso, lo cual se comprobó que este proceso es ineficaz y por tanto estuvo vulnerando el principio del interés superior del niño. Cabe resaltar además que este autor manifestó que la responsabilidad de todo esto es del quien creó la ley o la norma, dijo esto porque éste al momento de hacer la ley no tomó en cuenta la verdadera realidad de cómo se desenvuelve el proceso, es decir, no tomó en cuenta los tiempos ni la realidad de la familia y su conflicto. Es por ello que, Bermúdez (2018) resaltó que esta poca importancia de la norma hacia la realidad desencadenó ciertos casos durante el proceso de alimentos:

a) Retraso en la implementación de procedimientos para garantizar el abastecimiento de alimentos en la jurisdicción: Para ello, se aprueba la Ley N° 30179, que permite a las partes permite plantear el monto de los gravámenes devengados sobre alimentos por un período de hasta 15 años. Un grave error por parte del legislador, ya que permite que el "titular de la pensión alimenticia" se quede sin poder ejercer sus derechos durante un período de tiempo extremadamente largo y permite la inacción procesal de las partes que están obligadas a cuidar de sus hijos. Al aprobar esta ley no se tuvo en cuenta que su contenido favorece que no se impongan condiciones de procedimiento a quien tenga a su cargo un menor y que al existir tantos mecanismos legales de asesoramiento jurídico, los adultos no pueden formular a favor del proceso judicial de menores.

b) Desistimiento procesal a medida que se desarrolla el proceso: Dado que los abogados no están obligados a participar en la defensa técnica, las partes en el proceso que presentan reclamaciones a menudo no están "familiarizadas" con el desarrollo del proceso y no pueden hacerlo. El proceso de "vigilancia" de ellos resultó en circunstancias personales que finalmente llevaron al sobreseimiento del proceso en el caso.

c) Rebeldía procesal en las partes obligadas a prestar alimentos: Factor que principalmente no tuvo en cuenta el legislador al analizar el delito de omisión de prestación de asistencia familiar, lo que finalmente llevó a la utilización de dos procedimientos (proceso civil y una vía de tipo penal) en el sistema judicial. Por tanto, estos "protegen" un derecho fundamental a través de dos vías judiciales. En este caso, y de acuerdo con la realidad jurídica nacional, el derecho de alimentos permite el desarrollo de dos procedimientos judiciales mutuamente derivados: primero, el proceso de alimentos, y segundo, en caso de que no se cumplan con la sentencia de primera instancia, la comisión de un tipo penal por omisión a la asistencia familiar (p.240).

Luego de conocer la postura del autor sobre el proceso de alimentos, se pudo concluir que este proceso es un requisito previo para la posibilidad de continuar con el proceso penal, y que este primer proceso no es efectivo para completar el proceso judicial y determinar la obligación de proporcionar alimentos a los menores. Además, existen tres situaciones que pueden presentarse durante este proceso: prolongación o retraso en la ejecución de la pensión, interrupción del proceso por desconocimiento o falta de supervisión y negativa del deudor, ya que, al no cumplir con lo establecido en la sentencia civil, esperan que el incumplimiento sea tipificado como delito.

Para corroborar que este proceso civil en materia de alimentos no viene siendo efectivo en favor del interés superior del niño y que de algún modo viene vulnerando el derecho a tener una manutención y poderse desarrollar de manera digna en cada una de sus etapas para su bienestar en la salud, educación, vestido, recreación, entre otros derechos que le corresponden al niño, se tuvo estadísticas reales que fue realizado en un proyecto de la Defensoría del Pueblo (2018) en su artículo titulado "El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos", revelaron cifras en las que se observan esta deficiencia del proceso de alimentos, esto en cuanto a la ejecución de la sentencia:

Del total de casos revisados con decisión sobre el fondo, el 82,3% culminó con una sentencia estimatoria concediendo un monto de mensualidad; el 1,4% con una sentencia estimatoria por devengados; y solo un 16,3% finalizó con el rechazo de la pretensión. Desde esa perspectiva, la ejecución de la sentencia se logra analizar cuando tiene una sentencia estimatoria ya sea de pensión, devengados, o ambos. Del total de

procesos, se advirtió que el 38,9% fueron ejecutados siendo que el 50% de estos no lo fueron.

El presente estudio también evaluó el tiempo transcurrido antes de la ejecución de la sentencia, es decir, cuánto tiempo tardaron en hacerse efectivos los pagos de la pensión alimenticia. Siendo que el 27,3% de los casos el plazo de ejecución fue de 1 a 5 meses, el 16% de 6 a 10 meses y el 23,5% de los casos judiciales se cumplieron después de 15 meses. Llegaron a la conclusión que existe un alto porcentaje en la ejecución de las sentencias que no se llegan a ejecutar y con respecto a las sentencias que sí lograron ser ejecutadas, en su mayoría el proceso tuvo una duración menor a los diez meses.

Es así, que la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo hizo notar que todos los procesos de alimentos que se ha llevado, no todos obtuvieron la ejecución de la sentencia, es decir, no todos los procesos lograron la respuesta positiva de que se ejecutara la obligación de brindar alimentos por parte del obligado, además, con esta investigación se observó también que el tiempo para tener un pronunciamiento o una resolución firme y que sea ejecutada demora más de lo debido. Haciendo el recuento de lo ya mencionado anteriormente, se afirmó que el proceso civil en materia de alimentos presenta muchas deficiencias en las normas, leyes y el mismo procedimiento ya que no se adecúan a la realidad de las madres o padres que buscan proteger los derechos de sus hijos.

#### **4.1.2. Naturaleza del proceso penal en materia de alimentos bajo la premisa del interés superior del niño**

El incumplimiento con la obligación de prestar alimentos después de expedida una resolución judicial es la acción típica para que este sea considerado un delito. Por ello, que el delito de omisión a la asistencia familiar constituye un delito de omisión propia, ya que se infringe un deber impuesto por la ley, en función de la protección de un bien jurídico. Pero en qué consiste el delito de la omisión a la asistencia familiar, tal como menciona el artículo 149° del Código Penal:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)

Es decir, este comportamiento se encuentra regulado en el Código Penal y tipifica con un delito de omisión, este delito de omisión a la asistencia familiar es de mera

actividad, por lo cual será un delito permanente y flagrante mientras no se cancele la deuda por alimentos. Asimismo, es de resaltar que el tipo penal hace alusión al sujeto obligado, con lo cual se pudo concluir que estamos ante un delito especial propio, o de infracción de deber. Al respecto, Villavicencio (2006) dijo que: “es claro que el delito analizado sólo puede ser cometido por un sujeto especial que no pertenece a un tipo general, y por ende puede ser cualquier persona” (p.306).

Ahora bien, con relación a la tipicidad objetiva de este delito, aquel se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia concluido el proceso civil de alimentos. En sede nacional, Salinas (2008) señaló que: “el simple incumplimiento de una orden judicial que haya sido debidamente emitida y comunicada al agente puede dar lugar a una acción penal (p. 409). Asimismo, a nivel jurisprudencial, se emitió la Ejecutoria Superior recaída en el Expediente No. 26-12-2000, del 27.09.2000, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se estableció lo siguiente:

El hecho punible en este grupo de delitos es no proporcionar alimentos según decisión judicial, porque el bien jurídico es la familia y especialmente las obligaciones sociales, como la responsabilidad parental hacia los hijos porque es obligación de los padres como descendientes tal y como lo establece el Código de Niños y Adolescentes.

Evaluar el cumplimiento de la asistencia familiar en una jurisdicción ajena, resultó ineficiente (como institución) e ineficaz (como procedimiento), tanto sustantiva como procedimentalmente, porque la persecución de este delito convierte efectivamente a la jurisdicción penal en una "segunda instancia" al concluir el proceso de alimentos ante el tribunal de primera instancia.

Cabe señalar que, una vez que el Juzgado Civil pone en conocimiento al Ministerio Público de un presunto acto delictivo por omisión a la asistencia familiar, constituye una gran carga procesal y laboral, ya que presenta un alto grado de incidencia. En estas alturas, el proceso penal ha dado un papel al fiscal de un ejecutor coactivo del cobro de la pensión de alimentos, es decir, la labor que tiene el fiscal es de validar de manera efectiva y/o coercitiva el derecho que ha sido estimado en la resolución de primera instancia. Asimismo, se debe de tener en cuenta que al momento que inicia

el proceso penal ya ha pasado cierto tiempo para que este derecho sea reconocido, lo que implica que seguir con la vía penal sería tardar más la ejecución de la sentencia.

Según Jara (2019), el hecho de que el proceso penal sea visto como una segunda vía o segunda instancia, genera ciertas limitaciones en el actuar al Ministerio Público, tales como:

- a) Esto genera al sistema que imparte justicia, como organismo institucional responsable del Estado, a desarrollar dos procesos jurídicos basados en el “único” derecho en cuestión: el derecho a recibir alimentos.
- b) Una vez que el Ministerio Público se avoca a seguir, evaluar y procesar este delito, debido a su alta incidencia, hace que los despachos se sobrecarguen y por falta de personal, se deje de resolver de manera diligente y correcta otros delitos que si tienen un alto grado de criminalidad.
- c) El seguimiento de este proceso en la vía penal no es más que una unidad ejecutora coactiva de un derecho ya establecido en primera instancia y que además de ello no exige una sanción penal de gran significancia, ya que la misma naturaleza del delito hace que se usen procedimientos especiales como la aplicación del principio de oportunidad que de igual manera tiene como objetivo el cumplimiento del derecho que se está afectando (p.20).

El proceso judicial de alimentos es un proceso disfuncional que provocó la necesaria intervención del fiscal penal cuando se denuncia dicho delito, lo cual finalmente provocó que estos magistrados se constituyan en agentes recaudadores de una obligación determinada por un juez en un proceso inicial. Es así que el delito de omisión a la asistencia familiar, dentro del proceso penal en materia de alimentos, no es efectivo debido a que se tomó como una segunda instancia de una primera instancia que ya estimó la obligación pero que el juez civil no tiene ese carácter coercitivo, como si lo tiene el proceso penal, para con el obligado y así poderle exigir el cumplimiento de una u otra forma. En la misma línea se pudo decir que este carácter coercitivo del proceso penal tampoco es efectivo ya que dándole una condena al que no cumple con la obligación, no favorece en nada al objetivo de un proceso de alimentos que en este caso sería la de obtener una pensión de alimentos y cubrir las necesidades del menor alimentista.

Es por ello, que con la presente investigación se propuso que estos dos procesos, tanto civil y penal, se unifiquen en un solo proceso, creando así un único proceso especial para desarrollar los conflictos de alimentos, ya que se observó que estos dos procesos por si solos, y uno como antesala de otro no fueron efectivos en la ejecución de la sentencia.

En respuesta al primer objetivo de investigación se pudo concluir que, el proceso de alimentos creó una gran carga para el sistema de justicia civil y a su vez para la justicia penal, se tuvo como resultado la dilación en los plazos, muy aparte de ser un proceso sumarísimo, debido a que la sentencia de primera instancia se convirtió en una mera formalidad, ya que carece de eficacia para que se cumpla con el pago de la pensión de alimentos, considerando a este procedimiento muy benevolente y piadoso con el obligado, además fue ineficaz para poder garantizar la protección de la familia, desde otra perspectiva, el sentenciado se vale de la escasa efectividad durante la aplicación de la norma, para eludir su responsabilidad o simplemente no cumplir. Por tanto, el proceso penal por omisión, se deformó y se convirtió en un proceso de desobediencia a la autoridad civil y como una unidad ejecutora de la sentencia de primera instancia.

#### **4.2. DISCUSION DEL SEGUNDO Y TERCER OBJETIVO.**

Como segundo y tercer objetivo específico se tiene en primer lugar, *sugerir la creación de un proceso especialísimo que involucre nuevas atribuciones para los jueces civiles sin la necesidad de acudir a un proceso penal*; en segundo lugar, *analizar la creación de un proceso especialísimo para proteger el interés superior del niño en los procesos de alimentos de acuerdo al Art. 2, inciso 24, apartado C. de la Constitución Política del Perú.*

Es así que después de lo visto en el apartado precedente del primer objetivo específico, se dejó muy en claro que las vías procedimentales existentes en el ordenamiento jurídico no fueron óptimas para poder desarrollar un proceso de alimentos y lograr que un menor obtuviese una pensión de alimentos de manera célere y objetiva. Se tomó esta posición ya que, de la dogmática revisada, se tuvo como antecedente un proceso civil que solo reconoce el derecho vulnerado más no lo puede ejecutar porque sus atribuciones no se lo permiten; es por ello, que es necesario que un fiscal sea el encargado de hacer cumplir con la disposición del juez, visto de esta manera resulta algo ilógico que se usen vías distintas para un solo derecho, el cual es el derecho de percibir un monto de dinero para un sustento integral del menor. Tomando en cuenta el principio del interés superior del

niño (a) y del adolescente, este mal manejo hizo que en muchos de los casos se deje de lado el proceso y se transgreda este principio.

El surgimiento de la creación de un proceso especialísimo en materia de alimentos en este país resulta indispensable, todo el ordenamiento jurídico se basa taxativamente en las normas y no en las realidades de las familias y por ende no se estuvo protegiendo al menor ni se toma importancia al principio del interés superior del niño. De la revisión bibliográfica realizada, se encontró distintas investigaciones de la unificación de procesos en materia de familia, tales como régimen de visitas, filiación, entre otros, también tomaron en cuenta al proceso de alimentos, pero con procesos que se desencadenan de él como el aumento, reducción y extinción de la misma; sin embargo, pese a existir la intención de una reforma, aún no es una realidad.

Lo que se quiso lograr con esta investigación es que se reconociese un nuevo proceso, se lo quiere llamar un proceso especialísimo, que sería solo y únicamente para conocer casos del proceso de alimentos, es importante mencionar que no se pretendió cambiar lo ya establecido, lo que realmente se quiere es demostrar que si existe la necesidad de mejorar este aspecto del ordenamiento jurídico, aportando nuevas ideas e incluso nuevas estrategias para poder generar un buen desempeño de las autoridades competentes para resolver estos casos. Los mayores problemas que existen en el proceso de alimentos fueron en la etapa de ejecución de sentencia, apoyando esta idea Príncipe (2020), en su artículo de opinión mencionó que:

La falta de una reglamentación adecuada y de la aplicación formal de las normas establecidas en el sistema procesal provocan retrasos excesivos en la ejecución de los pagos de las pensiones alimentarias. Sin embargo, no existe un enfoque legislativo claro para esta problemática en los procesos de alimentos, ya que se sigue creyendo que el problema solo está en el acceso y el trámite, y muy por el contrario el real problema es en la ejecución de la sentencia.

Por tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva no se está garantizando porque no tiene sentido que un tribunal dicte una sentencia en un corto plazo si la ejecución puede tener lugar más tarde por falta de formalidad y de disposiciones legales apropiadas. Lo cual se prorrogará en un largo tiempo que puede hasta incluso no ser cumplida. Por tanto, es necesario revisar las normas de aplicación vigentes, porque tal y como están diseñados actualmente, no asegura el cobro eficiente y oportuno de las pensiones alimenticias ordenadas judicialmente (p.149).

De este modo, se pudo evidenciar el gran problema de estos procesos queriendo así dar lugar a este proceso especialísimo, para que con éste se logre un cumplimiento efectivo de este derecho fundamental, teniendo dentro de sus lineamientos, nuevas competencias, nuevas reglas óptimas y sencillas, y por consecuencia un trato más tuitivo por parte de los aplicadores de la justicia. El proceso de alimentos actualmente, tiene todo un procedimiento, que empieza desde la admisión de la demanda hasta lograr la sentencia, es aquí en donde proponemos que una vez el Juzgado de Paz Letrado tome conocimiento de una demanda por alimentos, se considere lo siguiente:

**Primera etapa: etapa de investigación**, en la cual durante el plazo de 5 días hábiles la parte demandante debe presentar todo tipo de documento fehaciente que acredite el derecho que se le está vulnerando, del mismo modo que se haga traslado al demandado mediante notificación de la misma para que él también pueda enviar sus pruebas. En el caso de que el demandado presente documentos fraudulentos, el juez por iniciativa propia, sin necesidad de que se solicite por la parte, es decir, de oficio, sea quien solicite a las instituciones competentes a dar información sobre el demandado para poder tener mayor conocimiento y poder así evitar dilaciones en el proceso. En este punto se hace referencia a la Ley N°31464, en su artículo 564°, la cual se modificó y en la que se mencionaba a tres instituciones específicas que formaban parte de este proceso, para futuros fines como el embargo de bienes, retención del salario, entre otros. Estas instituciones (SUNAT, SUNARP y RENIEC), deberán emitir un informe detallado de lo que el juez en esta etapa solicite.

**Segunda etapa: etapa de la audiencia única**, en esta etapa se propuso que una sola audiencia se resuelva de manera óptima el monto de la pensión devengada, se actúen las pruebas y se dicte la sentencia.

**Tercera etapa: etapa de la ejecución de la sentencia**, en esta etapa se viene lo que se estaba proponiendo desde un inicio con esta investigación, la cual es que, una vez dictada y consentida la sentencia, el juez de primera instancia (Juez de Paz Letrado), dicte medidas coercitivas y privativas ante el incumplimiento del pago de la pensión devengada reconocida. Dentro de las posibles medidas que puede dictar el juez en esta etapa se tiene muchas, las más comunes y ya conocidas, son: una vez que es reincidente en no cumplir con la obligación, se le

niegue la posibilidad de visitar al menor, se le quite el derecho a la patria potestad, con los informes emitidos en la primera etapa se le puede embargar sus bienes, ingresos, además de ser inscrito en el REDAM (registro de deudores alimentarios morosos). Todas estas medidas mencionadas anteriormente se encontraban amparadas en el Código del Niño y del Adolescente, pero lo que se quiso es que además de dictar esas medidas también existan medidas con carácter coercitivo y sancionador ejemplar que hiciese efectivo el pago de la obligación y se deje de elevar el expediente a sede fiscal como un delito.

Esta propuesta unifica los procesos ya existentes con un procedimiento más célere y eficaz, lo cual tuvo como único objetivo que exista un solo proceso que reconozca el derecho fundamental del niño y sea el mismo que haga cumplir dicha disposición, dejando de lado ya el delito por el incumplimiento, afianzamos esta idea y la estructura anterior de nuestro proceso especialísimo, con la opinión vertida por Herencia (2023) en su artículo en la que nos resaltó que la vía penal solo se encarga de revisar lo que ya se ha determinado en la vía civil, por lo cual esta reexaminación hace que el proceso se dilate y obstaculice la ejecución de la sentencia, por ende, lo que la maestra también propuso es que:

se otorgue nuevas competencias al Juez de Paz Letrado para que éste mismo sea el que sancione el incumplimiento ya que el conoce más sobre el caso y sus detalles; además con estas nuevas competencias se estaría menorando los plazos y se obtendrá una total satisfacción del derecho material y mayor beneficio para el alimentista (párr.6).

Como se mencionó líneas arriba, en una de las etapas de este proceso especialísimo, en el año 2022, es decir, el año pasado se emitió la Ley N°31464, cuyo objetivo se basaba en el principio de celeridad para determinar un monto de pensión alimentaria; sin embargo, se estuvo contrariando la modificatoria establecida en esta ley ya que extendían aún más el plazo de trámite de los procesos de alimentos. Esta modificatoria, desde el punto de vista personal, podía aportar en este nuevo proceso especialísimo ya que al permitir que el juez actúe de oficio para ampliar la información en caso de que el demandante se niegue a cumplir con su obligación, se reduzca el tiempo en tener una información fehaciente de todas las posibilidades económicas del demandante y emitir a futuro medidas limitativas de sus derechos.

Como bien se sabe en la Constitución Política en el artículo 2, inciso 24, numeral c, se menciona que no hay prisión por deudas; sin embargo, si existe la prisión por deuda cuando se trata por incumplimiento de pago de pensión de alimentos porque se está vulnerando la subsistencia y el desarrollo integral del menor. Siguiendo con el análisis de los objetivos, este objetivo específico tiene mucha importancia y relación con lo que se estaba mencionando anteriormente con las nuevas competencias del Juez Civil o Juez de Paz Letrado, si bien mencionamos que estas nuevas competencias hace que se tome todas las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del pago, se considera que en este proceso especialísimo, antes de que se dicte la prisión efectiva, que de acuerdo al ordenamiento es de 3 años de pena privativa de libertad, se establezca en primer orden una pena temporal, en la que se le ponga a disposición del juez, hasta que haga el pago total o la mitad de esta, esta pena temporal lo que hacía es que se disminuya el monto de la pensión devengada; si una vez o durante esta prisión temporal, el demandado no cumplía, se haría efectivo el internamiento en un centro penitenciario.

En el artículo 149° del Código Penal se estableció como medida supletoria a la pena efectiva, el cumplimiento con prestación de servicios comunitarios o jornadas laborales, en el Perú, estos servicios o jornadas fueron resultados para suplir la pena efectiva cuando se trataba de la comisión de un delito leve o que sea cometido por primera vez, estas jornadas son ad honorem, es decir, no son pagadas porque significa el cumplimiento de una pena. Es aquí que viene una nueva propuesta o reforma a este artículo para que así se pueda garantizar el pago de la deuda acumulada, y haciendo prevalecer el interés superior del niño y del adolescente, esta modificatoria sería que estos servicios comunitarios o jornadas sean remunerados para que así el demandado pueda cubrir su deuda y al mismo tiempo cumplir su pena, esta propuesta la baso en la evaluación que hizo el INPE en el cual refirió que el Estado le reconoce a esta institución el pago de S/9,924.00 referente a todos los gastos por cada uno de los reos que tiene cada centro penitenciario. Esta medida es de gran importancia ya que se disminuiría esta cantidad de gastos si fueran menos los prisioneros por pensión de alimentos que según esta institución al año entran más de mil personas por la comisión de este delito.

Entonces, para concluir con este análisis, lo que se quiso lograr es que el Juez de Paz Letrado pueda dictar estas medidas privativas, en este caso de la libertad, para poder acreditar y satisfacer de manera oportuna el pago de la pensión de alimentos, tomando en cuenta las propuestas establecidas para que así cada vez haya menos incidencia y

reincidencia de prisión por este incumplimiento de dar una manutención para la subsistencia de un hijo en este país.

En relación con estos dos objetivos y con respecto a los beneficios para el alimentista y el estado, es que se otorguen facultades a los juzgados de familia para que así se pueda resolver el delito de omisión a la asistencia familiar, considerando que fueron los juzgados civiles los que dieron inicio al proceso judicial por pensión de alimentos, ya que en un solo proceso continuado se podría lograr resolver los casos de incumplimiento alimenticio. El delito que genera mayor carga procesal dentro de los juzgados penales, esto sin considerar que el tiempo que transcurre para que pasen las copias certificadas al Ministerio Público y todo el retraso que se genera vulnerando los derechos del alimentista. Por esto resultó conveniente realizar la creación de reformas que unifiquen los procesos civiles por pensión de alimentos y el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, otorgando así a los juzgados civiles ciertas facultades que fueran coercitivas en materia penal, para que así se puedan ejecutar de forma inmediata las sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar, con un apercibimiento de recluir a los autores del delito en un instituto penitenciario.

Finalmente de acuerdo a este objetivo se concluyó que esta investigación nos llevó a enriquecer el concepto de derecho como un objeto social para mejorar su mecanismo de acción, lo cual implica que debe de estar enfocado, analizado y tramitado interdisciplinariamente, ya que el derecho está a favor de las personas, familias, grupos y sectores de la sociedad que se encuentran en desventaja o excluidos, por ello fue necesario plantear una nueva propuesta legislativa, que ayude hacer efectivo el cumplimiento de prestar una pensión de alimentos, que sea oportuna para el alimentista, además se debió sugerir políticas públicas y modificar la ya existentes, destinadas a la protección del derecho de asistencia familiar, esto como medida para combatir el abandono y pobreza teniendo como logro que los ciudadanos se hagan responsables de sus actos.

De lo mencionado anteriormente y con el fin de poder afianzar mejor la propuesta que tuvo esta investigación, se hizo una comparación de las legislaciones actuales con los cambios que fueron sugeridos por la investigadora. El Código del Niño y del Adolescente con respecto al proceso de alimentos menciona sobre la autoridad competente para conocer este tipo de procesos, tal es así que el Artículo 96° menciona que el Juez de Paz Letrado es el juez competente para tratar la demanda de alimentos y todo lo que desencadene de ella (fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo). Es aquí que, de acuerdo al tema planteado, se sugirió que la competencia se mantenga; sin embargo, el

cambio propuesto fue en las atribuciones que éste tiene, se tiene conocimiento que el Juez de Paz Letrado tiene competencias para poder conocer y juzgar una demanda de alimentos, es él que desde un inicio conoce a detalle los pormenores del caso y del mismo proceso. Es por ello, que la nueva modificatoria fuese que no solo tengan atribuciones civiles, sino también penales, si bien el Pleno Jurisdiccional Distrital de los Juzgados de Paz Letrado, en su tema N°3 sobre los límites constitucionales a la potestad de imposición de penas por parte de los jueces de paz letrado, nos comentan que las penas que éstos impongan son constitucionales y reconocidos siempre y cuando se traten de faltas que están reguladas en los artículos 441° y 444° del Código Penal. Este pleno limita a los jueces de paz letrado poder condenar cuando se trate de un delito, es aquí donde se propuso que se debata también sobre las atribuciones penales que éste debería tener no solo cuando se trate de faltas, sino que también cuando éstos sean delitos, para que todo sea concentrado en un solo juzgado. Modificar el artículo antes mencionado añadiendo que los jueces de paz letrado cuenten con estas atribuciones penales para que puedan iniciar un juicio sumarísimo y dictar sentencia, después de que el fiscal acuse y devuelva al juzgado de origen, solo en los procesos de alimentos. Además, se tomó en cuenta para esta modificatoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial para que otorguen dentro de las funciones y atribuciones de los jueces de paz letrado lo descrito líneas arriba, para que de un modo u otro sea el mismo juez de primera instancia quien cumpla con las funciones de un fiscal (juzgue y condene) para que todo se desarrolle en un solo proceso y sea continuado hasta emitir la sentencia, disminuyendo así la carga procesal en el fuero penal y se deje de ver a ésta como una segunda instancia, logrando que el tiempo de duración de estos procesos sean más cortos y rápidos.

Siguiendo en la misma línea, el artículo 566°-A del Código Procesal Civil, hace referencia al apercibimiento y remisión al fiscal, esto se da a lugar cuando el obligado a pesar de existir una sentencia de primera instancia no cumple con el pago, se eleva en copias certificadas el expediente al fiscal para que éste pueda actuar de acuerdo a sus atribuciones, atribuciones más coercitivas para que se logre el cumplimiento del mandato judicial. La propuesta que se planteó es elevar el expediente al fiscal, solo para que éste se pronuncie con la acusación directa, devuelva y autorice al juzgado de primera instancia para que inicie un juicio sumarísimo, que acuse y condene al obligado por el delito cometido, pudiendo así poder acusar y condenar con una pena privativa de la libertad. La modificatoria de este artículo sería en la última parte en la que dice que actúe de acuerdo a sus atribuciones y diga devolver el expediente con la acusación y sea el juez de paz

letrado quien acuse y condene. Este proceso especialísimo se regiría por las nuevas modificaciones que se describieron anteriormente, teniendo en cuenta que lo único que se logrará con eso es que se evite la dilación del tiempo y este proceso cumpla con el fin que propugna, el de ser un proceso sumarísimo, célere y oportuno que protege el derecho del alimentista y el principio del interés superior del niño, todo ello con respecto al proceso de alimentos en la vía civil.

Con respecto al delito que se genera por el incumplimiento de esta obligación, las modificaciones de las legislaciones nacionales serían en primer lugar del Código Penal y sería la siguiente. El artículo 149° del Código Penal define el delito de omisión a la asistencia familiar, la cual hace mención a la prestación de servicios comunitarios, como se desarrolló en la discusión del tercer objetivo con referencia a este aspecto, la prestación de servicios comunitarios no son remunerados; sin embargo, de la revisión de información el Estado le da al Instituto Nacional Penitenciario un monto de dinero con respecto a los gastos de cada reo, con esta información, la modificación a que estos servicios sean remunerados y así el obligado cumple su sentencia tanto de la pena como del pago de la pensión devengada por cada servicio que éste desarrolle. Entonces este artículo quedaría de la siguiente manera: ... prestación con servicios comunitarios remunerados para que se de cumplimiento del mandato judicial.

## V. CONCLUSIONES

- Se evidenció que los procesos y procedimientos actuales no son eficaces para tratar el proceso de alimentos y cumplir con su fin, por tanto, existe la necesidad de crear un proceso especial sin pretender desacreditar la normativa y actividad jurisdiccional que ya existe, sino que por el contrario dar un punto de vista novedoso, extenso y abierto a las nuevas realidades que se vienen dando en la sociedad.
- El proceso de alimentos ha generado sobrecarga dentro de los juzgados de Paz Letrado y por ende en el fuero penal, debido a que la sentencia civil se ha convertido en una mera formalidad, ya que carece de eficacia para que se cumpla con el pago de la pensión de alimentos.
- Es necesario la creación de un nuevo proceso especialísimo, que traiga consigo nuevos lineamientos, como es de otorgar competencias y atribuciones penales a los jueces de Paz Letrado y nuevas medidas coercitivas.
- Con esta creación de este nuevo proceso se evitará que exista un reexamen sobre un mismo derecho en las dos vías existentes, se reducirá el tiempo de la ejecución de la sentencia y se podrá lograr una mejor protección del interés superior del niño con el pleno gozo de su derecho, tratándose de un único proceso continuado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Realizar una nueva implementación en la legislación peruana, respecto a unificar el proceso civil y penal en materia de alimentos, para que así los juzgados lo pongan en práctica y se disminuya la gran carga procesal que existe.
- Para poder disminuir la carga excesiva en los juzgados de Paz Letrado y en la instancia penal, resulta necesario que se realice mejoras en los mecanismos que puedan garantizar el pago de la pensión de alimentos, dotando así de eficacia a las sentencias que resuelven la pensión de alimentos, fortaleciendo de este modo los procedimientos a ser más rígidos, rápidos y racionales que garanticen la protección de la institución familiar, debiendo así otorgar a los jueces que puedan revisar los procesos de alimentos con la facultad de dictar apercibimientos forzosos.
- Alcanzar un proyecto de ley que contenga estas nuevas apreciaciones que resultan de vital importancia para cerrar brechas en los procesos de alimentos y lograr una mejor protección del interés superior del niño.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez, M. (2018). *El proceso de alimentos: evaluación del derecho, de su determinación y del procedimiento*. Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Bermúdez, M. & Pinedo, M. (2019). *El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Congreso de la República del Perú. (28 de diciembre del 2004). *Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos*. [Ley 28439 de 2004]. DO: El Peruano/Recuperado de: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_alimentos/1\\_Ley\\_28439.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Perú, Lima.
- Herencia, S. (2023). Unificación de competencias civiles y penales en el proceso de alimentos. *Pólemos. Portal Jurídico Interdisciplinario*. Recuperado de: <https://www.polemos.pe/unificacion-de-competencias-civiles-y-penales-en-el-proceso-de-alimentos/>
- Jara, J. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*. (Tesis de pregrado). Universidad de Piura.
- Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ministerio Público (2022). *Anuario Estadístico Del Ministerio Público – 2021*. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/281874anuario-estadistico-del-ministerio-publico-2021>

- Príncipe, A. (2020). *La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: <https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2337>
- Rivera, K. (2018). *La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est*. Derecho & Sociedad. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley y Iustitia.
- Sokolich, x. (2013). *Aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*.
- Valdez, P. (2006). *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana*. Revista *Internauta de Práctica Jurídica*. Piura, Perú. Recuperado de: [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num18/Art.18\\_PDF/1815EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/1815EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf)
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

# **ANEXOS**

### CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Mg. JHONNY NICHOL TORRES CAMPOS, hace constar que Heidi Zully Velayarce Melendez – Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”**.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que el instrumento es aplicable porque demuestra validez, confiabilidad y cumple con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 10 de agosto del 2023



FIRMA	
DNI	70807213
TELF. N°.	939113402





### CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Mg. Yesenia Medalith Fernández Marín hace constar que Heidi Zully Velayarce Melendez – Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”**.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que el instrumento es aplicable porque demuestra validez, confiabilidad y cumple con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 10 de agosto del 2023

 ..... FIRMA	
DNI	46334442
TELF. N°.	960626325

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
“NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS  
PROCESOS DE ALIMENTOS”**

Nombres y apellidos del experto: Mg. Yesenia Medalith Fernández Marínas  
 Cargo que desempeña: .....  
 Institución en la que trabaja el experto: GOREA  
 Autor del instrumento: **Bach. Heidy Zully Velayarce Melendez**

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																			X		
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: “Protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos” y la “Necesidad de un proceso especialísimo”, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					X
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: “Protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos” y la “Necesidad de un proceso especialísimo”, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																			X		
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la necesidad de un proceso especialísimo en																					X



### CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe M<sup>r</sup>. JUAN CARLOS TELLO REYNA.,  
hace constar que Heidy Zully Velayarce Melendez – Bachiller en Derecho y Ciencias  
Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional  
Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por  
lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad  
de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis documental en el ámbito del  
derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“NECESIDAD DE  
UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”**.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de  
opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación  
y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente,  
alegando que el instrumento es aplicable porque demuestra validez, confiabilidad y  
cumple con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 10 de agosto del 2023

 FIRMA	
DNI	09570918
TELF. N°.	941914242

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
“NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS  
PROCESOS DE ALIMENTOS”**

Nombres y apellidos del experto: JUAN CARLOS TEJO REYNA  
 Cargo que desempeña: ASISTENTE JURISDICCIONAL  
 Institución en la que trabaja el experto: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS  
 Autor del instrumento: **Bach. Heidy Zully Velayarce Melendez**

**I- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00 05	06 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																X				
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: “Protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos” y la “Necesidad de un proceso especialísimo”, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																		X		
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																			X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: “Protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos” y la “Necesidad de un proceso especialísimo”, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																X				
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																	X			
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la necesidad de un proceso especialísimo en																		X		



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**

**ESTUDIANTE:** Heidy Zully Velayarce Melendez

**INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:** *formato de análisis documental*

<b>NÚMERO DE FICHA</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TÍTULO:</b>				
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
<b>COMENTARIOS:</b>							

<b>FICHA N°01</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Principio del interés superior del niño		María Isabel Sokolich Alva				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
	Aplicación		Aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano				
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>  Artículo	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>  85	<b>T. PAG:</b>  100	<b>AÑO:</b>  2013	<b>CIUDAD:</b>  Lima	<b>LOCALIZACIÓN:</b>  Universidad San Martín de Porres
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
En un proceso de familia se encuentra involucrado un niño, se debe internalizar que dicho caso debe ser tratado como un “problema humano”. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres.							Aplicación

**COMENTARIOS:**

Esto quiere decir que al momento de resolver dicho conflicto se debe tener en cuenta que las normas no deben ser estrictas ni poner obstáculos para administrar justicia, estos al flexibilizarse deben ser más simples y así tener un rol tuitivo ante este conflicto.

<b>FICHA N°02</b>	<b>TEMA:</b>	<b>AUTOR:</b>
	Proceso penal	Manuel Bermúdez Tapia & Martín Pinedo Aubián
	<b>SUBTEMAS:</b>	<b>TITULO:</b>
		El proceso de familia, un tratamiento realista del conflicto familiar

<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Libro que contiene artículos	1era	GACETA JURÍDICA	198	333	2019	Lima	Perú

<b>CONTENIDO</b>	<b>PALABRA CLAVE</b>
La vía penal no es más que una vía complementaria a la civil, que tanto en ambos casos se hacen lentos y complejos, lo cual podría ocasionar conductas malintencionadas y dilatorias por parte del denunciado, este proceso solo sigue lo que se inició en la primera instancia, se le puede llamar un proceso paralelo.	Proceso penal

**COMENTARIOS:**

La vía penal es entonces, la encargada de hacer cumplir la resolución emitida en primera instancia.

<b>FICHA N°03</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Derecho de alimentos		Luz Jarrín de Peñaloza				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
	Definición		Derecho de alimentos				
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIA L:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Libro	1era	Centro de estudios constitucion ales	54	136	2019	Lima	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>

<p>Alimento en derecho tiene como significado la retribución económica que se hace a una persona, para que ésta pueda compensar las necesidades que se le presenten, haciendo así posible la protección de la vida, esta entrega monetaria tiene que ser consecuencia de las relaciones interpersonales entre un hombre y una mujer, siendo así un deber que existe entre miembros de una familia</p>							Derecho de alimentos
<p><b>COMENTARIOS:</b></p> <p>El derecho de alimentos es uno de los derechos más indispensables para el ser humano, más en específico para un menor de edad, porque ayuda a que dicho menor se desarrolle de manera íntegra.</p>							
<b>FICHA N°04</b>	<b>TEMA:</b>			<b>AUTOR:</b>			
	Proceso de alimentos			Petronila Valdez Córdova			
	<b>SUBTEMAS:</b>			<b>TITULO:</b>			
	Demanda			El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana			
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Artículo			3	4	2006	Piura	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>

La demanda de alimentos se puede plantear hoy en día sin la necesidad de un abogado; sin embargo, resulta necesario, ya que son ellos los que se encargan de conocer de este tipo de procesos. Una vez presentada en mesa de partes, éstos la admiten y notifican al demandado, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguir el proceso en rebeldía. Pasado el plazo, se cita a una audiencia para conciliar pruebas y se dicte la sentencia. Si en caso se llega a una conciliación en dicha audiencia y esta no lesione el interés superior del niño o del adolescente, se dejará constancia al momento de emitir la sentencia.	Demanda
--	---------

**COMENTARIOS:**

Nos da las pautas para poder iniciar o plantear una demanda de alimentos.

<b>FICHA N°05</b>	<b>TEMA:</b>	<b>AUTOR:</b>
	Principio del interés superior del niño	Karen Rivera
	<b>SUBTEMAS:</b>	<b>TITULO:</b>
		La afectación del principio del interés superior del niño a partir de la presunción pater is est.

<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Artículo			238	235-248	2018	Lima	Pontificia Universidad Católica del Perú

CONTENIDO					PALABRA CLAVE		
Este principio nos recuerda que el juez o la autoridad interesada no puede "construir" una decisión jurídica desde cero, sino desde la realidad familiar y debe respetar estrictamente la forma y el contenido de los derechos legales del niño.					Principio del interés superior del niño		
<b>COMENTARIOS:</b>							
La importancia de este principio radica en que la autoridad que conoce del caso se ve obligada a dar cumplimiento, velar y amparar los derechos del menor. Así mismo, este principio debe prevalecer en la toma de cualquier decisión, para no vulnerar ni restringir ningún derecho.							
<b>FICHA N°06</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Proceso de alimentos		Manuel Bermúdez Tapia				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
	Eficacia		El proceso de alimentos: evaluación del derecho, de su determinación y del procedimiento.				
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Libro			240	233-241	2018	Lima	Perú

		Gaceta Civil & Procesal Civil					
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
<p>Lo que se cuestiona es el “procedimiento” para ejecutar el derecho y esto es porque se considera que, con el Código Civil, el Código del Niño y del Adolescente y el Código Procesal Civil, aunque estos organismos reguladores han cambiado, han demostrado ser ineficaces para proteger derechos básicos como el derecho a la alimentación.</p>							Eficacia
<p><b>COMENTARIOS:</b></p> <p>Hace notar la ineficacia de los procesos, normativas que actualmente existen.</p>							

<b>FICHA</b> N°07	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Proceso de alimentos		Manuel Bermúdez Tapia				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
		El proceso de alimentos: evaluación del derecho, de su determinación y del procedimiento.					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Libro		Gaceta Civil & Procesal Civil	240	233-241	2018	Lima	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
La responsabilidad de todo esto es del quien crea la ley o la norma, dice esto porque este al momento de hacer la ley no toma en cuenta la verdadera realidad de cómo se desenvuelve el proceso, es decir, no toma en cuenta los tiempos ni la realidad de la familia y su conflicto, esta poca importancia de la norma hacia la realidad desencadena ciertos casos durante el proceso de alimentos, como: Retraso en la implementación de procedimientos para garantizar el abastecimiento de alimentos en la jurisdicción, desistimiento procesal a medida que se desarrolla el proceso, rebeldía procesal en las partes obligadas a prestar alimentos.							Realidad de la parte
<b>COMENTARIOS:</b>							
Comenta sobre las consecuencias de que la norma no tome en cuenta la realidad de las partes del proceso, haciendo que dicha actitud sea tipificada como delito.							

<b>FICHA N°08</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Proceso de alimentos		Defensoría del Pueblo				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
		El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos.					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Artículo/Informe	1era	Servicios Gráficos JMD	30	218	2018	Lima	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
Del total de casos revisados con decisión sobre el fondo, el 82,3% culminó con una sentencia estimatoria concediendo un monto de mensualidad; el 1,4% con una sentencia estimatoria por devengados; y solo un 16,3% finalizó con el rechazo de la pretensión. Desde esa perspectiva, la ejecución de la sentencia se logra analizar cuando tiene una sentencia estimatoria ya sea de pensión, devengados, o ambos. Del total de procesos, se advirtió que el 38,9% fueron ejecutados siendo que el 50% de estos no lo fueron.							Eficacia
<b>COMENTARIOS:</b>							
Muestra la realidad estadísticamente, haciendo notar que aún existiendo sentencia no se llega a ejecutar del todo, evidenciando así la falta de cumplimiento en la mayoría de los casos.							

<b>FICHA</b> N°09	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Delito de OAF		Felipe Villavicencio Terreros				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
		Derecho Penal. Parte General					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Libro	1era	Editora Jurídica Grijley	306	808	2006	Lima	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
Es claro que el delito analizado sólo puede ser cometido por un sujeto especial que no pertenece a un tipo general, y por ende puede ser cualquier persona.							Especial
<b>COMENTARIOS:</b>							
Determina al sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar.							

<b>FICHA N°10</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Delito de OAF		Ramiro Salinas Siccha				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
		Derecho Penal. Parte Especial					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Libro	1era	Grijley y Iustitia	409	924	2008	Lima	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
<p>El simple incumplimiento de una orden judicial que haya sido debidamente emitida y comunicada al agente puede dar lugar a una acción penal. El hecho punible en este grupo de delitos es no proporcionar alimentos según decisión judicial, porque el bien jurídico es la familia y especialmente las obligaciones sociales, como la responsabilidad parental hacia los hijos porque es obligación de los padres como descendientes tal y como lo establece el Código de Niños y Adolescentes.</p>							Delito
<b>COMENTARIOS:</b>							
Determina el bien jurídico protegido y las responsabilidades que este incumplimiento implica.							

<b>FICHA Nº11</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Delito de OAF		Juan Carlos Jara Luna				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
		Despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de los Fiscales Penales del Ministerio Público.					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Tesis			20	71	2019	Piura	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
<p>Esto genera al sistema que imparte justicia, como organismo institucional responsable del Estado, a desarrollar dos procesos jurídicos basados en el “único” derecho en cuestión: el derecho a recibir alimentos. Una vez que el Ministerio Público se avoca a seguir, evaluar y procesar este delito, debido a su alta incidencia, hace que los despachos se sobrecarguen y se deje de resolver de manera diligente y correcta otros delitos que si tienen un alto grado de criminalidad. El seguimiento de este proceso en la vía penal no es más que una unidad ejecutora coactiva de un derecho ya establecido en primera instancia.</p>							Ministerio Público
<b>COMENTARIOS:</b>							
El proceso penal sea visto como una segunda vía o segunda instancia, genera ciertas limitaciones en el actuar al Ministerio Público.							

<b>FICHA</b> Nº12	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Ejecución de sentencias		Abner Príncipe Mena				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
		La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Artículo			149	119-149	2020	Lima	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
<p>La falta de una reglamentación adecuada y de la aplicación formal de las normas establecidas en el sistema procesal provocan retrasos excesivos en la ejecución de los pagos de las pensiones alimentarias. Sin embargo, no existe un enfoque legislativo claro para esta problemática en los procesos de alimentos, ya que se sigue creyendo que el problema solo está en el acceso y el trámite, y muy por el contrario el real problema es en la ejecución de la sentencia. Por tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva no se está garantizando porque no tiene sentido que un tribunal dicte una sentencia en un corto plazo si la ejecución puede tener lugar más tarde por falta de formalidad y de disposiciones legales apropiadas. Lo cual se prorrogará en un largo tiempo que puede hasta incluso no ser cumplida.</p>							Ineficacia
<b>COMENTARIOS</b>							
Es necesario revisar las normas de aplicación vigentes, porque tal y como están diseñados actualmente, no asegura el cobro eficiente y oportuno de las pensiones alimenticias ordenadas judicialmente							

<b>FICHA N°13</b>	<b>TEMA:</b>		<b>AUTOR:</b>				
	Atribución de competencias		Silvia Jenifer Herencia Espinoza				
	<b>SUBTEMAS:</b>		<b>TITULO:</b>				
		Unificación de competencias civiles y penales en el proceso de alimentos					
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>EDICIÓN:</b>	<b>EDITORIAL:</b>	<b>PAGINAS:</b>	<b>T. PAG:</b>	<b>AÑO:</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>LOCALIZACIÓN:</b>
Artículo de revista Polemos		Portal Jurídico Interdisciplinario	149		2023	Lima	Perú
<b>CONTENIDO</b>							<b>PALABRA CLAVE</b>
Se otorgue nuevas competencias al Juez de Paz Letrado para que éste mismo sea el que sancione el incumplimiento ya que el conoce más sobre el caso y sus detalles; además con estas nuevas competencias se estaría menorando los plazos y se obtendrá una total satisfacción del derecho material y mayor beneficio para el alimentista.							Unificación
<b>COMENTARIOS</b>							
Nos dice que la vía penal solo se encarga de revisar lo que ya se ha determinado en la vía civil, por lo cual esta reexaminación hace que el proceso se dilate y obstaculice la ejecución de la sentencia.							

## **PROYECTO DE LEY N°8054-2024**

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 96° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, ARTÍCULO 566°-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EL ARTÍCULO 149° DEL CÓDIGO PENAL, QUE IMPLEMENTA UN PROCESO ESPECIALÍSIMO EN MATERIA DE ALIMENTOS.**

La congresista que suscribe, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que confieren los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración lo siguiente:

### **FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 96° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, ARTÍCULO 566°-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EL ARTÍCULO 149° DEL CÓDIGO PENAL, QUE IMPLEMENTA UN PROCESO ESPECIALÍSIMO EN MATERIA DE ALIMENTOS.**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto complementar las normativas actuales con respecto al proceso de alimentos, que modifica parcialmente los artículos 96° del Código del Niño y del Adolescente, artículo 566°-A del Código Procesal Civil y el artículo 149° del Código Penal, que implementa un proceso especialísimo en materia de alimentos.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la Ley es evitar la dilación del tiempo y este proceso cumpla con el fin que propugna, el de ser un proceso sumarísimo, célere y oportuno que proteja el derecho del alimentista y el principio del interés superior del niño.

#### **Artículo 3. Alcances de la Ley**

Esta Ley alcanza a todos los procesos de alimentos que se encuentren en los Juzgados de Paz Letrado, pudiendo así aplicar las modificaciones de los artículos 96° del Código del Niño y del Adolescente, artículo 566-A del Código Procesal Civil y el artículo 149° del Código Penal, que implementa un proceso especialísimo en materia de alimentos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 96° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

Se modifica parcialmente el artículo 96° del Código del Niño y del Adolescente, Ley N°27337, en los siguientes términos:

*El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.*

***Se otorgará al Juez de Paz Letrado, atribuciones penales y más coercitivas, para poder dictar sentencia y condenar el incumplimiento de la obligación alimentaria cuando éste sea tipificado como delito.***

### **SEGUNDA: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 566°-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Se modifica parcialmente el artículo 566°-A del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

*Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia con calidad de firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, de oficio y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente, el requerimiento del cumplimiento del pago y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista, remitirá copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al fiscal provincial penal de turno, **a fin de que emita la acusación y devuelva al juzgado de origen para que éste fije fecha para audiencia de control de acusación y proceda de acuerdo a sus atribuciones.***

### **TERCERA: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 149° DEL CÓDIGO PENAL**

Se modifica parcialmente el artículo 149° del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

*El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, **o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas remuneradas, para así cumplir el mandato judicial de manera oportuna.***

*Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Ley nace del desarrollo de la tesis titulada **NECESIDAD DE UN PROCESO ESPECIALÍSIMO PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**, por lo que los antecedentes, razones y situación problemática en ella se describe, haciendo que este Proyecto de Ley sea producto de la contrastación de la teoría con la realidad práctica en los procesos de alimentos. Esta sugerencia del Proyecto de Ley, se podría hacer realidad en un futuro, después de haberse desarrollado a más profundidad el tema y con más opiniones de expertos, logrando así que el proceso de alimentos en el país sea rápido y cumpla su finalidad, que es, la de brindar una pensión de alimentos para proteger la integridad y desarrollo de un menor.